

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 109
PROCESO. V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CINDY VANESSA ZAPATA GIRALDO
DEMANDADO: ANDRÉS ENRIQUE MARÍN FLÓREZ
RADICADO NRO. 2022-00028

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 7 de marzo de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda, se deja constancia que la misma me fue asignada para su proyección el 18 de febrero del presente año. Sírvasse proveer.

**FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **CINDY VANESSA ZAPATA GIRALDO**, respecto de los menores **MARTIN ANDRÉS Y THOMÁS MARÍN ZAPATA** y en contra de **ANDRÉS ENRIQUE MARÍN FLÓREZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe indicar el objeto de la prueba testimonial. Art. 212 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **CINDY VANESSA ZAPATA GIRALDO**, respecto de los menores **MARTÍN ANDRÉS Y THOMÁS MARÍN ZAPATA**, en contra de **ANDRÉS ENRIQUE MARÍN FLÓREZ**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name of the judge.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ